

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

N° UF 3A-028B-I-AV

Señores

JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA C.C 293.541 (FALLECIDO)

ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ C.C 20.675.074 (FALLECIDO)

PEDRO ANGEL RAMIREZ CLAVIJO C.C. 3.068.481

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

ANA CECILIA RAMIREZ DE CARDOZO C.C. 20.677.098

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

MARIA OLINDA RAMIREZ CLAVIJO C.C. 20.677.610

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

JAIME ALIRIO RAMIREZ CLAVIJO C.C. 3.070.253

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO C.C. 20.676.473

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

LUZ MYRIAM RAMIREZ CLAVIJO C.C. 20.678.414

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

LUIS HERNANDO RAMIREZ CLAVIJO C.C. 3.068.609

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 1.069.744.342

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

YAZMIN CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 52.348.264

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

YEIMI PILAR RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 35.221.314

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ)

YAIR ANDRES CRISTANCHO RAMIREZ C.C. 11.233.210

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA)

BRENDA LILIANA CRISTANCHO RAMIREZ C.C. 35.221.885

(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA)
MARIA EVA CRISTANCHO RAMIREZ C.C. 35.220.356
(HEREDERO DETERMINADO DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA)
**HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA Y
ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ**
LOTE LA PRIMAVERA
VEREDA SAN RAFAEL
MUNICIPIO DE LA CALERA
E. S. M.

Ref.: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 002 del 08 de septiembre de 2014 – Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (el “Contrato de Concesión”).

ASUNTO: Notificación por aviso. Resolución No. **20216060001215** del veintiséis (26) de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca”.* Predio No. UF 3A-028B-I.

Respetados señores:

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO la Resolución No. **20216060001215** del 26 de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura *“por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca”*

Lo anterior, considerando que el concesionario expidió el oficio de citación **P-POB-EXP-2021-UF-3A-028B-I-044**, de fecha 3 de febrero de 2021, por medio del cual se les convocó a notificarse personalmente de la Resolución No. **20216060001215** del 26 de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual fue remitido por medio de la empresa de correo certificado ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., con guía 10005222 de fecha 3 de febrero de 2021, a la ubicación del predio objeto de expropiación, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de La Calera, y no se logró su comparecencia, pese a que se

acreditó que el documento fue debidamente recibido, conforme a la certificación expedida por la empresa de correo.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el segundo inciso del artículo 68 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, y teniendo en cuenta que se desconoce si existen herederos indeterminados de los señores **JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **293.541** y **ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía, **20.675.074**, así como la dirección de todas y cada una de las siguientes personas: **PEDRO ANGEL RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.481, **ANA CECILIA RAMIREZ DE CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.098, **MARIA OLINDA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.610, **JAIME ALIRIO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.253, **ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.473, **LUZ MYRIAM RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.414, **LUIS HERNANDO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.609, **HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.744.342, **YAZMIN CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.348.264, **YEIMI PILAR RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.314, **YAIR ANDRES CRISTANCHO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.210, **BRENDA LILIANA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.885 y **MARIA EVA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.220.356, se procedió a publicar oficio de citación **P-POB-EXP-2021-UF-3A-121-I-048**, de fecha 24 de febrero de 2021, en las paginas electrónicas del concesionario y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, así como en un lugar de acceso al público del concesionario, fijándose el 25 de febrero del año 2021, retirándolo el 3 de marzo del año 2021, pero no se logró su comparecencia.

Puesto que se desconoce otra dirección de domicilio de las personas a notificar, así como la existencia de herederos indeterminados y sus direcciones de notificación, se publica el presente aviso para surtir la notificación, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Adjunto al presente aviso de notificación, copia íntegra de la Resolución **No. 20216060001215** del veintiséis (26) de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble*

ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca”

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4, de la ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro o des-fijación del aviso en las sedes electrónicas del concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 31 MAR 2021 A LAS 7.30 A.M. Y DESFIJADO EL - 8 ABR 2021 A LAS 5.30 P.M.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


DORON YACOB SZPORTAS

C.E.547739

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
Representante Legal

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE
ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A – 28, Oficina 701

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico:


TOMER GINESIN

P.P.23616901

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL DE
ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A – 28, Oficina 701

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atencionalusuariopob@civ-pob.com

Anexo: copia integra de la Resolución No. 20216060001215 del veintiséis (26) de enero de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca”.

Copia: Archivo
Proyecto: Cristian Prieto Ducuara
Revisó: CJV-POB



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060001215



Fecha: 26-01-2021

“ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060001215 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. ”

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** identificada con NIT. 830.125.996-9, suscribió con la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT. 900.761.657-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral Oriental de Cundinamarca, Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquillé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF-3A-028B-I** de julio de 2019, elaborada por el Consorcio Constructor POB, correspondiente a la UF3A, sector LA CALERA – PATIOS, con un área requerida de **TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (36.49 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **KM 3+012.73 I** y Final **KM 3+019.59 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**LA PRIMAVERA**”, ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20026875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte y cédula catastral No.**2537700000000004002700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **UF-3A-028B-I** de julio de 2019: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,73 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR:** En longitud de 6,53 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 5,04 metros con JOSE DIOSITEO RAMIREZ HORTUA Y OTRA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,86 metros con VÍA PATIOS – LA CALERA. Incluyendo las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: ACCESO EN RECEBO	22.17	M2
M2: POZO SÉPTICO DE 2,0M X 2,0M Y 2,0M DE PROFUNDIDAD SEGÚN PROPIETARIO, CON MUROS DE 0,10M EN LADRILLO Y CONCRETO, PISO EN CONCRETO DE 0,07M Y TAPA EN CONCRETO DEL MISMO ESPESOR.	8.00	M3

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran en la Sentencia SN del 08 de agosto de 2012 del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, realizó estudio de títulos elaborado el 22 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que los señores JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA (fallecido), identificado en vida con Cédula de ciudadanía No. 293.541, y ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ (fallecida), identificada en vida con Cédula de ciudadanía No. 20.675.07, son los titulares inscritos del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron por VENTA realizada al señor FERNANDO TOVAR LEYVA, mediante la Escritura Pública No. 5738 del 15 de diciembre de 1967 otorgada por la notaria primera de Bogotá, acto inscrito en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20026875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

RESOLUCIÓN No. 20216060001215 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. ”

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo **UF-3A-028B-I-2019** de fecha 04 de septiembre de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$11.579.282,72)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO REQUERIDO	Ha	0,003649	\$ 2.600.000.000,00	\$ 9.487.400,00
M1. ACCESO EN RECEBO	M2	27,17	\$ 28.016,00	\$ 761.194,72
M2: POZO SÉPTICO	M3	8,00	\$ 166.336,00	\$ 1.330.688,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 11.579.282,72
SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE				

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. **UF-3A-028B-I-2019** de fecha 04 de septiembre de 2019, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-3885-2019-UF-3A-028B-I del 01 de octubre de 2019, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, los señores **JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA** (fallecido), identificado en vida con Cédula de ciudadanía No. 293.541, y **ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ** (fallecida), identificada en vida con Cédula de ciudadanía No. 20.675.074, sus herederos indeterminados y herederos determinados los señores **PEDRO ANGEL RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.481, **ANA CECILIA RAMIREZ DE CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.098, **MARIA OLINDA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.610, **JAIME ALIRIO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.253, **ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.473, **LUZ MYRIAM RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.414, **JOSE DE JESUS RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.069.457, **LUIS HERNANDO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.609, **HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.744.342, **YAZMIN CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.348.264, **YEIMI PILAR RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.314, **YAIR ANDRES CRISTANCHO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.210, **BRENDA LILIANA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.885 y **MARIA EVA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.220.356, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó el 12 de noviembre de 2019, la mencionada oferta de compra, personalmente al señor **JOSE DE JESUS RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.069.457.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra mediante aviso N° UF-3A-028B-I-AV del 24 de octubre de 2019, el cual fue publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 06 de diciembre de 2019 a las 7:30 A.M., desfijado el 12 de diciembre de 2019 a las 5:30 P.M., quedando notificados los herederos determinados e indeterminados de los titulares del derecho real de dominio del inmueble el 16 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio No. P-POB-3887-2019-UF-3A-028B-I del 03 de octubre de 2019, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la oferta formal de compra No. P-POB-3885-2019-UF-3A-028B-I del 01 de octubre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20026875, la cual fue inscrita de conformidad con la anotación No. 9 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Que, sobre el **INMUEBLE** de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-20026875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se puede determinar que sobre el predio no recaen medidas cautelares, limitaciones al dominio y/o gravámenes.

Que mediante memorando No. 20206040149753, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF-3A-028B-I** de julio de 2019, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la interventoría “Consortio Intervias 4G”, con radicado 20204091065262.

Que debido al fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra, y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular

RESOLUCIÓN No. 20216060001215 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. ”

del derecho real de dominio, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno requerida identificada con la Ficha predial N° **UF-3A-028B-I** de julio de 2019, elaborada por el Consorcio Constructor POB, correspondiente a la UF3A, Sector LA CALERA – PATIOS, con un área requerida de **TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (36.49 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisas Inicial **KM 3+012.73 I** y Final **KM 3+019.59 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**RESTO DEL INMUEBLE DENOMINADO LA PRIMAVERA**”, ubicado en la vereda San Rafael de la jurisdicción del municipio de La Calera departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20026875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **2537700000000004002700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,73 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL SUR:** En longitud de 6,53 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 5,04 metros con JOSE DIOSITEO RAMIREZ HORTUA Y OTRA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 6,86 metros con VÍA PATIOS – LA CALERA. Incluyendo las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS	CANT	UNID
M1: ACCESO EN RECEBO	22.17	M2
M2: POZO SÉPTICO DE 2,0M X 2,0M Y 2,0M DE PROFUNDIDAD SEGÚN PROPIETARIO, CON MUROS DE 0,10M EN LADRILLO Y CONCRETO, PISO EN CONCRETO DE 0,07M Y TAPA EN CONCRETO DEL MISMO ESPESOR.	8.00	M3

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o por aviso a los titulares del derecho real de dominio los señores **JOSE DOSITEO RAMIREZ HORTUA** (fallecido), identificado en vida con Cédula de ciudadanía No. 293.541, y **ROSA MARIA CLAVIJO DE RAMIREZ** (fallecida), identificada en vida con Cédula de ciudadanía No. 20.675.074, sus herederos indeterminados y herederos determinados los señores **PEDRO ANGEL RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.481, **ANA CECILIA RAMIREZ DE CARDOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.098, **MARIA OLINDA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.610, **JAIME ALIRIO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.070.253, **ROSA LILIA RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.473, **LUZ MYRIAM RAMIREZ CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.414, **JOSE DE JESUS RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.069.457, **LUIS HERNANDO RAMIREZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.068.609, **HECTOR ALEJANDRO RAMIREZ HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.744.342, **YAZMIN CRISTINA RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.348.264, **YEIMI PILAR RAMIREZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.314, **YAIR ANDRES CRISTANCHO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.233.210, **BRENDA LILIANA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.221.885 y **MARIA EVA CRISTANCHO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.220.356; propietaria del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26-01-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060001215 “ Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda San Rafael del Municipio de la Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
José Ignacio Alemán Buitrago - Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)